



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120014094 DEL 10-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.669.274, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 2, identificado con la OPEC No. 58888.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS** obtuvo una calificación de **00.00**.

El aspirante **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

El señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, bajo el radicado No. 17001-31-87-002-2018-00087.

Mediante Auto del nueve (09) de octubre de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(...)

Acceder a la solicitud del accionante, es decir, ordenar la suspensión inmediata y transitoria del concurso de méritos realizado a través de la convocatoria 436 de 2017 “Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes en la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA”, concretamente para el cargo Código 0, Grado 2, Técnico SENA, bajo el código OPEC N. 058888 (sic), al cual aspiró el señor CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS, puesto que de seguirse el curso normal de las etapas previstas en este podría ocasionársele un perjuicio irremediable, al no tener la posibilidad eventualmente, de lograr una mayor puntuación y posición frente a los demás aspirantes, decisión entonces que deberá cumplirse hasta tanto se emita decisión de fondo en la presente acción constitucional. (...)”

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 58888, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cristianhaley@yahoo.es.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 58888, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CRISTIAN HALEY ARENAS GARCÉS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cristianhaley@yahoo.es.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en la dirección electrónica: cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 10 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLEEN DUQUE

de Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Irma Ruiz Martínez